ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS RECIÉN NACIDAS ANTE EL ABANDONO

FABRICIO ALVARADO MUÑOZ
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 19.816

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS RECIÉN NACIDAS ANTE EL ABANDONO

Expediente N.º 19.816

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En nuestro ordenamiento jurídico se han realizado esfuerzos importantes para introducir legislación tendiente a la protección de las personas menores de edad. Sin embargo, aún queda mucho trabajo por desarrollar, de cara a garantizar los derechos de este importante sector de la población.

El Código de la Niñez y la Adolescencia,[1] en el artículo 2, define los parámetros de edad dentro de los cuales se pueden clasificar a las personas menores. Así las cosas, se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos. La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la Asamblea Legislativa mediante la Ley N.° 7184, en el artículo 1 indica que, para los efectos de dicha convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.[2]

Con particular interés para esta iniciativa de ley, se vislumbran los recién nacidos, quienes son personas con menos de 28 días de edad, según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS).[3] Dicho grupo etario, junto con su madre, precisa atención médica en el período prenatal, parto y posparto, y esta etapa es crítica para su salud y desarrollo.[4]

La fase más vulnerable en la vida del ser humano corresponde al período postparto, pues se dan los mayores riesgos para su salud en cuanto a que se presenten patologías, las cuales pueden dejar algún tipo de secuelas, especialmente neurológicas.[5] Asimismo, de acuerdo con dicha organización, las estadísticas sobre los fallecimientos de recién nacidos o neonatos son preocupantes:

[1] Mora, Verónica. (2004) *Código de la Niñez y la Adolescencia*. San José: IJSA. p. 7.
[2] Unicef (2006) *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid: Nuevo Siglo. p. 10.
[3] Organización Mundial de la Salud (2015*) Salud de la madre, el recién nacido, del niño y del adolescente.* OMS. En: http://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/newborn/es/, consultado 23/06/15.
[4] Caja Costarricense de Seguro Social. (2009). Guía de atención integral a las mujeres, niños y niñas en el período prenatal, parto y postparto. CCSS. En: http://www.binasss.sa.cr/libros/guiaprenatal09.pdf
[5] Cifuentes, Javier., Ventura, Patricio. (s.f). Recién nacido, concepto, riesgo y clasificación. Escuela de Medicina, Pontificia Universidad Católica de Chile. En: http://escuela.med.puc.cl/paginas/publicaciones/manualped/rnconcep.html

> "…*La mayoría de los fallecimientos de neonatos (el 75%) se producen durante la primera semana de vida, y de éstos entre el 25% y el 45% se producen en las primeras 24 horas*"[6].

La atención médica a la madre y al recién nacido son críticas durante el embarazo, parto y posparto para atender y prevenir enfermedades. En consideración a un recién nacido sano, la Guía de atención integral a las mujeres, niños y niñas en el periodo prenatal, parto y posparto de Caja Costarricense de Seguro Social señala, entre muchos aspectos, que se deben realizar exámenes y pruebas en el posparto. En el caso del recién nacido es necesario evaluarlo de forma integrada para detectar oportunamente problemas de salud en esta etapa de su vida y aplicar medidas profilácticas para evitar enfermedades comunes y prevenibles. Asimismo, en relación con la madre, se debe valorar su estado de salud con el fin de detectar y prevenir los problemas de salud frecuentes en ella. La atención médica oportuna es igual de importante para la madre y el recién nacido, así como el estímulo del vínculo familiar.[7]

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 3, establece un principio que es fundamental y se refiere al llamado "interés superior del niño", el cual pretende que en,

> "…todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"[8].

Ese principio es replicado en el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739, en el numeral 5, el cual contempla que todas las acciones públicas o privadas relativas a personas menores de dieciocho años deberán considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos, dentro de un ambiente físico y mental sano, que procure el pleno desarrollo personal.[9]

En razón de la importancia que reviste el principio indicado, la legislación debe abocarse en orientar su potestad reguladora hacia el beneficio, protección y tutela de los derechos de este grupo etario, toda vez que,

> *"…el concepto de interés del menor no constituye otra cosa que la proyección en las personas menores de edad del problema de la protección de los derechos fundamentales (…) el menor es titular de*

[6] Organización Mundial de la Salud (2009) Reducción de la mortalidad de recién nacidos. OMS. En: http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs333/es/

[7] Caja Costarricense de Seguro Social. (2008). Guía de atención integral a las mujeres, niños y Niñas en el periodo prenatal, parto y posparto. CCSS. En: http://www.unfpa.or.cr/documentos-y-publicaciones-14/salud-sexual-y-reproductiva/salud-sexual-y-reproductiva-1/194-guia-de-atencion-integral-a-las-mujeres-ninos-y-ninas-en-el-periodo-prenatal-parto-y-posparto/file

[8] *Ibíd.*, p.10.

[9] Mora (2006) *Op. Cit.*, p. 8-9.

derechos fundamentales porque tiene personalidad jurídica desde el momento de su nacimiento (…).”[10]

De este modo, se constituye en un elemento básico que debe informar toda la legislación, en particular, la que se desarrolle para los menores de edad. En el Informe mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas, la Unicef indicó que los Estados tienen la obligación de garantizar que quienes cometan actos de violencia rindan cuentas. Además, expresó que las recomendaciones derivadas del informe están orientadas, en primer lugar, hacia los gobiernos, lo que hace referencia a sus funciones legislativas, administrativas, judiciales, de formulación de políticas, de prestación de servicios e institucionales.[11] Entre los factores relacionados con la violencia de las personas menores de edad se identifica su fragilidad y vulnerabilidad física, de tal forma que,

“*A una edad muy temprana, la fragilidad física del bebé y la dependencia de la madre o del cuidador inmediato son la clave de la vulnerabilidad. Aparte de los riesgos de lesión o muerte a causa de la violencia física, los bebés son vulnerables también al abandono y al trato negligente. Los bebés son más vulnerables en el período inmediatamente después del nacimiento; y siguen extremadamente vulnerables, pero cada vez menos, durante su primer año y hasta los 4 años.”*[12]

La protección de las personas menores de edad en sus primeros años de vida, en su primera infancia, son cruciales para el desarrollo físico y psicológico;

“*(…) Los niños y niñas que reciben protección y cariño durante su primera infancia tienen más probabilidades de sobrevivir y crecer saludablemente, de padecer menos enfermedades y trastornos y de desarrollar al completo sus aptitudes cognitivas, lingüísticas, emocionales y sociales (…) El propósito de ofrecer a la infancia un buen comienzo en la vida ha de iniciarse ya antes del alumbramiento.”*[13]

En Costa Rica, se estima que cerca de un 31,0% (1.310.983) de la población tiene menos de 18 años. De esa población, cerca de un 31,0% tienen de 0 a 5 años, un 39,0% con edades de 6 a 12 años y un 30,0% de 13 a 17 años.[14] De conformidad con este dato, derivado del Censo 2011, se observa que los menores de edad constituyen casi la tercera parte de la población total. Dentro de

[10] Ravetllar, Isaac (2012) *El interés superior del niño: concepto y delimitación del término*. Barcelona: Universidad de Barcelona. En: Educatio Siglo XXI, volúmen 30, N.° 2; 2012, p. 96.

[11] Pinheiro Sérgio, Paulo. (s.f.) Acabar con la violencia contra los niños y niñas. Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas. Unicef. Disponible en: http://www.unicef.org/lac/capitulo0(2).pdf, consulta en línea realizada el 13/02/15. pp. 17-18.

[12] *Ibíd.,* p.66.

[13] Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas. Datos sobre la infancia: La primera infancia. Unicef. En: http://www.unicef.org/spanish/earlychildhood/9475.html

[14] Universidad de Costa Rica (2012*) La niñez y la adolescencia a la vista de los datos del censo 2011 Costa Rica*. San José: UCR, INEC, Unicef.

estos, aproximadamente un tercio son menores de 5 años, casi un 40% son menores de doce y el restante tercio menores de 17, por lo que la mayor cantidad se concentra dentro del grupo etario de los 6 a los 12 años.

En términos generales, el abandono de los niños y niñas *por parte de sus progenitores o familiares y,*

> *"…constituye una forma de abuso, en apariencia menos dramática que las otras expresiones, pero en realidad más generalizada, y cuyos efectos marcan definitivamente la vida de quienes lo sufren, deformando su personalidad y limitando enormemente sus posibilidades de desarrollo y de integración familiar y social."*[15]

En casos en los cuales el abandono refiere a personas recién nacidas en condiciones que atentan contra su vida e integridad física, son factores agravantes de dichas formas de abuso. En nuestro país se han dado diversos casos de abandono de personas recién nacidas que han conmocionado a la población, por el riesgo al cual se han visto expuestos los bebés, entre ellos:

- Una niña recién nacida que aún mantenía adherido el cordón umbilical fue rescatada fuera de un contenedor de basura en La Florida de Tibás.[16]

- En una bolsa y todavía con su cordón umbilical encontraron a una bebé en un basurero al costado norte de la guardería de la ciudadela León XIII.[17]

- Encontraron envuelto en una sábana a un bebé, aún con la placenta y cordón umbilical, en un lote baldío en Pérez Zeledón.[18]

- Abandonaron unos gemelos recién nacidos, prematuros de 36 semanas, en una caja de cartón en Alajuela. Los gemelos tuvieron un bajo peso de 1.800 y 1.295 gramos.[19]

[15] Unicef (2001). II (i.e. Segundo) estado de los derechos de la niñez y la adolescencia en Costa Rica / Universidad de Costa Rica. -- 1a. ed. -- San José, C.R.: Unicef. En: http://www.unicef.org/costarica/docs/cr_pub_EDNA_II_CR.pdf

[16] Láscarez, Carlos. (2013, 3 de setiembre). Bebé con una hora de nacida fue rescatada de basurero en La Florida de Tibás. La Nación. En: http://www.nacion.com/sucesos/seguridad/Bebe-rescatada-basurero-Florida-Tibas_0_1363863854.html

[17] Rojas, Pablo. (2013, 8 de octubre). Encuentran a recién nacido abandonado en Pérez Zeledón. CrHoy. En: http://www.crhoy.com/encuentran-a-bebe-en-basurero-en-la-leon-xiii/

[18] Guerrero, Angie. (2013, 7 de octubre). Encuentran a bebé en basurero en la León XIII. CrHoy. http://www.crhoy.com/encuentra-a-recien-nacido-abandonada-en-perez-zeledon/

[19] Delgado, David. (2015, 23 de junio). Gemelos recién nacidos y abandonados en una caja se encuentran estables en incubadora. La Nación. En: http://www.nacion.com/sucesos/seguridad/Gemelos-abandonados-encuentran-estables-incubadora_0_1495450520.html

Dichas situaciones de abandono representaron grave peligro para la salud o la vida de estos recién nacidos, al colocarlos en estado de desamparo físico, lo cual pudo haber significado su muerte. Es de primera importancia el resguardo de la integridad de las personas recién nacidas, y aunque no desconocemos los fenómenos de violencia y pobreza que pudiesen ser el trasfondo de dichas decisiones por parte de los familiares, no podemos justificar una afrenta tal contra la vida de los recién nacidos.[20]

En virtud de que hechos como los descritos no pueden quedar impunes, surge la presente propuesta de reformas y modificaciones del Código Penal, con la finalidad de establecer mejoras en la legislación existente, en el entendido de que en los últimos años se han llevado a cabo esfuerzos importantes en materia de fortalecimiento de las medidas legislativas que protegen a la niñez y la adolescencia, en correspondencia con la protección del bien jurídico de su vida y seguridad.

Asimismo, se presenta con meridiana claridad que una ley no es suficiente, ya que dichos fenómenos sociales deben ser atendidos mediante una adecuada política pública que involucre la prevención y la educación en función de los derechos de las personas menores de edad y sus familias. Sin embargo, se considera que la iniciativa solventa algunos vacíos existentes en el Código Penal, cuya finalidad principal es fortalecer la protección de las personas recién nacidas.

En el artículo 142, en cuanto al delito de “Abandono de incapaces y casos de agravación”, se aumenta la pena para los casos de abandono, en particular, de personas recién nacidas, a quienes les da una cobertura especial, con base en el principio del interés superior de la persona menor de edad, y se establece esta como una causal de agravación. Se extienden los extremos de la pena de prisión en el siguiente sentido:

- Excluye para todos los casos del abandono general, a las personas recién nacidas.

- Crea un agravante, siempre que se trate de un recién nacido y se asimila a los casos en los que se le cause un grave daño: de 4 a seis años, la pena se aumenta a 4 a 10 años, para equipararlo al extremo mayor del delito de lesiones gravísimas establecido en el artículo 123 del Código Penal.

- Crea un agravante, para cuando ocurra la muerte de un recién nacido: aumenta de 20-35 años, para hacerlo consecuente con el artículo 112 del Código Penal, relacionado con el homicidio calificado. Pretende

[20] Guerrero, Angie. (2013, 8 de octubre). PANI recuerda que abandono de niños es un delito penal. CrHoy. En: http://www.crhoy.com/pani-recuerda-que-abandono-de-ninos-es-un-delito-penal/

que no exista la posibilidad de aplicar la ejecución condicional de la pena, establecida en el artículo 59 del Código Penal.

En la reforma propuesta del artículo 143, que refiere al abandono por causa de honor, se amplía el ámbito de protección del recién nacido, a fin de atender su interés superior, de manera que pasa de una edad neonatal de 3 días a 28 días, de conformidad con la OMS y la literatura científica que así concibe a un recién nacido. En general, acrecienta la pena para el delito que involucra la muerte de un recién nacido, pasaría de un mes a un año, a aumentarlo a 4-6 años. Si ocurriera la muerte o se causara un daño grave, la pena pasaría de 1-4 años, a aumentarlo de 6-10 años.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS RECIÉN NACIDAS ANTE EL ABANDONO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los artículos 142 y 143 del Código Penal, Ley N.° 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas, y en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

> **"Artículo 142.- Abandono de incapaces y casos de agravación.** El que pusiere en grave peligro la salud o la vida de alguien, al colocarlo en estado de desamparo físico, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse a sí misma, y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de seis meses a tres años, salvo que se trate de una persona recién nacida, en los términos establecidos en el párrafo siguiente.
>
> La pena será de prisión de cuatro a diez años, si a consecuencia del abandono resultare un grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima o si se tratare de una persona recién nacida de no más de veintiocho días. Si ocurriere la muerte, la pena será de seis a diez años de prisión y si se tratare de una persona recién nacida de no más de veintiocho días, la pena será de veinte a treinta y cinco años."
>
> **"Artículo 143.- Abandono por causa de honor.** La madre que abandonare un recién nacido de no más de veintiocho, para ocultar su deshonra, será reprimida con prisión de cuatro a seis años. Si a consecuencia del abandono sobreviniere grave daño o la muerte, la pena será de prisión de seis a diez años."

Rige a partir de su publicación.

Fabricio Alvarado Muñoz
DIPUTADO

07 de diciembre de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.